

AUTO No. 02775

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita el día 23 de octubre de 2009, en la cual encontró que en el predio de la Transversal 2 A #136-26 Sur de esta ciudad, se encontraba instalado un pendón publicitario, y con fundamento en ella emitió el Concepto Técnico No. 1943 del 29 de enero de 2010, donde se sugiere iniciar proceso sancionatorio, el cual se aclaró mediante concepto técnico 00780 del 18 de febrero de 2013, en cuanto a la norma aplicable y las infracciones allí contenidas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico 00780 del 18 de febrero de 2013, que aclara el concepto técnico 1943 del 29 de enero de 2010, dice:

“(...)

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 001943 DEL 29 DE ENERO DE 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
MARTHA YANNETH MESA IBÁÑEZ
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – YEYOS EXPRESSION
NIT Y/O CEDULA: 52.111.339
EXPEDIENTE: 2063
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Transversal 2 A No. 136-26 Sur
LOCALIDAD: USME

AUTO No. 02775

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 001943 del 29 de enero de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 001943 del 29 de enero 2010, las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el 23/10/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDON
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	RESTAURANTE – DESAYUNOS – ALMUERZOS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Transversal 2 A No. 136-26 Sur
g. LOCALIDAD	USME
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	Mixto.

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el **ARTICULO 17.** Del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. estos anuncios seran registrados ante el alcalde local. No podran contener mensajes comerciales i de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** —Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

AUTO No. 02775

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Sólo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra MARTHA YANNETH MESA IBÁÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.339, como propietaria del elemento publicitario tipo Pendón, instalado en la Transversal 2 A No. 136-26 sur de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 19 del Decreto 959 de 2000, normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 02775

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra MARTHA YANNETH MESA IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.339, en calidad de Propietaria del elemento publicitario tipo Pendón, instalado en la Transversal 2 A No. 136-26 sur de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a MARTHA YANNETH MESA IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.339, quien a quien ésta designe, en la Transversal 2 A No. 136-26 sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil, o el documento idóneo que la acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

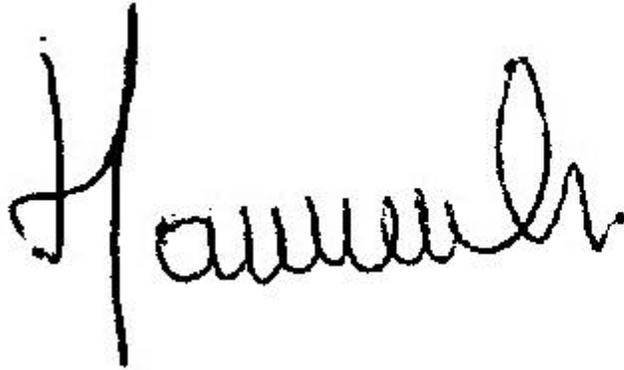
Página 4 de 6

AUTO No. 02775

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2011-2063

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero C.C: 1121817006 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/04/2013

Revisó:

Nelson de Jesus Gil Sierra C.C: 79312813 T.P: 186738CSDJ CPS: CONTRATO 1390 DE 2012 FECHA EJECUCION: 21/11/2013

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/02/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/02/2014

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/04/2013

Aprobó:

AUTO No. 02775

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/05/2014
EJECUCION: